

ORDENANZA N° 1625-2006

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Queda prohibido dentro del Partido de Roque Pérez, la habilitación o instalación de criaderos o engordes de cerdos a una distancia no menor de cinco (5) kilómetros en línea recta de la Plaza Bartolomé Mitre.-

ARTICULO 2º.- Todo establecimiento que solicite la habilitación municipal, deberá presentar:

1.

Planos de establecimiento;

2.

Medidas higiénico – sanitarias;

3.

Nombre de un Profesional veterinario que lo asista;

4.

Tratamiento de líquidos y heces o materia fecal;

5.

Descripción de alimentación utilizada (comprometiéndose a la no utilización de residuos orgánicos y mantener la limpieza necesaria que evite la concurrencia de roedores).

6.

Estudio de impacto ambiental.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo fijará las pautas a cumplir a través de las áreas de:

- Inspección de comercios;
- Bromatología;
- Medio Ambiente.

ARTICULO 4º.- Los establecimientos ya existentes a la fecha de sanción de la presente, que cuenten con el permiso de funcionamiento por parte de SENASA, deberán adaptar sus instalaciones a los requerimientos que fija la presente Ordenanza para gestionar la habilitación municipal exceptuándose el cumplimiento del Artículo 1.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE

DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el N° 1625 con fecha 02/01/2007.-